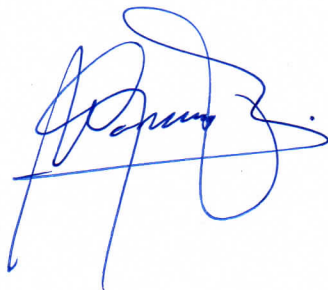
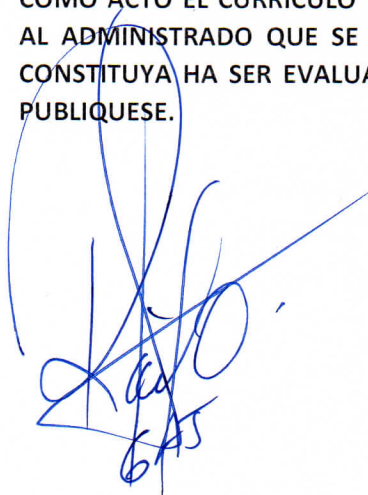


**COMISION DEL CONCURSO PUBLICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO REGIMEN  
LABORAL N° 728**

**Resolución N° 01**

Huánuco 26 de julio del 2017

Visto, la solicitud de reconsideración a la evaluación curricular presentada por el Señor José Carlos Loarte Santacruz, ingresado con expediente N° 201726751 del 26 de julio del 2017; **CONSIDERANDO:** **Primero.-** que mediante el expediente del visto el administrado José Loarte Santacruz interpone en reconsideración a la evaluación curricular en el concurso para cubrir la plaza vacante de Obrero para la Sub Gerencia de Parques y Jardines, bajo el Régimen Laboral del D.L. 728, argumentando haber cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y que por error involuntario no firmo el anexo N° 03; **Segundo.-** Que la revisión del currículum vitae del recurrente se advierte del anexo N° 03 que ha cumplido con el llenado correcto del Anexo N° 03 habiendo solo firmado la última página del citado anexo, advirtiéndose que en lo demás se ha cumplido con la formalidad establecido en las del concurso y que se encuentra debidamente sustentado con la documentación que señala y describe en el anexo N° 03 complementado con otros documentos relacionado con las exigencias establecidas para el concurso; **Tercero.-** Que en la sexta disposición complementaria final de las bases del concurso publico de mérito para cubrir las once plazas de obreros para la Sub Gerencia de parques y jardines de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental se establece “ los asuntos no contemplado en las bases serán resueltos por la comisión de concurso”, así advirtiéndose que la omisión por el cual ha sido declarado no apto en la evaluación curricular al administrado José Loarte Santacruz se debe a un error de forma que no debe afectar su derecho de ser revaluado nuevamente en la etapa de evaluación curricular; **Cuarto.-** en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar de Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444 Modificado por el D.Leg 1272 establece que los Procedimientos administrativos que se generen en las entidades públicas del estado se deben aplicar criterios y normativas favorables al administrado siempre y cuando no afecte derecho de tercero ni causen perjuicios económicos a la Entidad, ni al interés público. Por los fundamentos antes citados la comisión por acuerdo unánime de sus miembros; **RESUELVE: 1)DECLARAR FUNDADO LA RECONSIDERACION SOLICITADA POR EL SEÑOR JOSE CARLOS LOARTE SANTA CRUZ SOBRE LA EVALUACION CURRICULAR PARA EL CARGO DE OBRERO PARA CUBRIR PLAZA VACANTE EN LA SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES; CONSECUENTEMENTE, ADMITIR COMO ACTO EL CURRICULO VITAE PRESETANDO POR EL REFERIDO ADMINISTRADO; 2) COMUNICAR AL ADMINISTRADO QUE SE PRESENTE EN EL DIA 26 DE JULIO DEL 2017 HASTA 20:00 HORAS SE CONSTITUYA HA SER EVALUADO ANTE LA COMISION EN LA FASE DE LA ENTREVISTA PERSONAL .- PUBLIQUESE.**



**COMISION DEL CONCURSO PUBLICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO REGIMEN  
LABORAL N° 728**

**Resolución N° 02**

Huánuco 26 de julio del 2017

Visto, la solicitud de reconsideración a la evaluación curricular presentada por el Señor Erinson Alfredo Rojas Suarez, ingresado con expediente N° 201726754 del 26 de julio del 2017; CONSIDERANDO: **Primero.-** que mediante el expediente del visto el administrado Erinson Alfredo Rojas Suarez interpone en reconsideración a la evaluación curricular en el concurso para cubrir la plaza vacante de Obrero para la Sub Gerencia de Parques y Jardines, bajo el Régimen Laboral del D.L. 728, argumentando haber cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y que por error involuntario no firmo el anexo N° 03; **Segundo.-** Que la revisión del currículum vitae del recurrente se advierte del anexo N° 03 que ha cumplido con el llenado correcto del Anexo N° 03 habiendo solo firmado la última página del citado anexo, advirtiéndose que en lo demás se ha cumplido con la formalidad establecido en las del concurso y que se encuentra debidamente sustentado con la documentación que señala y describe en el anexo N° 03 complementado con otros documentos relacionado con las exigencias establecidas para el concurso; **Tercero.-** Que en la sexta disposición complementaria final de las bases del concurso publico de mérito para cubrir las once plazas de obreros para la Sub Gerencia de Parques y Jardines de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental se establece “ los asuntos no contemplado en las bases serán resueltos por la comisión de concurso”, así advirtiéndose que la omisión por el cual ha sido declarado no apto en la evaluación curricular al administrado Erinson Alfredo Rojas Suarez se debe a un error de forma que no debe afectar su derecho de ser revaluado nuevamente en la etapa de evaluación curricular; Cuarto.- en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar de Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Modificado por el D.Leg 1272 establece que los Procedimientos administrativos que se generen en las entidades públicas del estado se deben aplicar criterios y normativas favorables al administrado siempre y cuando no afecte derecho de tercero ni causen perjuicios económicos a la Entidad, ni al interés público. Por los fundamentos antes citados la comisión por acuerdo unánime de sus miembros; **RESUELVE: 1)DECLARAR FUNDADO LA RECONSIDERACION SOLICITADA POR EL SEÑOR ERINSON ALFREDO ROJAS SUAREZ SOBRE LA EVALUACION CURRICULAR PARA EL CARGO DE OBRERO PARA CUBRIR PLAZA VACANTE EN LA SUB GERENCIA DE PARQUES Y JARDINES; CONSECUENTEMENTE, ADMITIR COMO ACTO EL CURRICULO VITAE PRESETANDO POR EL REFERIDO ADMINISTRADO; 2) COMUNICAR AL ADMINISTRADO QUE SE PRESENTE EN EL DIA 26 DE JULIO DEL 2017 HASTA 20:00 HORAS SE CONSTITUYA HA SER EVALUADO ANTE LA COMISION EN LA FASE DE LA ENTREVISTA PERSONAL .- PUBLIQUESE.**




**COMISION DEL CONCURSO PUBLICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO REGIMEN  
LABORAL N° 728**

**Resolución N° 03**

Huánuco 26 de julio del 2017

Visto, la solicitud de reconsideración a la evaluación curricular presentada por el Señor David Richar Quito Marengo, ingresado con expediente N° 201726703 del 26 de julio del 2017; **CONSIDERANDO:** **Primero.-** que mediante el expediente del visto el administrado David Richar Quito Marengo interpone en reconsideración a la evaluación curricular en el concurso para cubrir la plaza vacante de Agente de Serenazgo para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el Régimen Laboral del D.L. 728, argumentando haber cumplido con todos los requisitos exigidos en las bases y que por error involuntario no firmo el anexo N° 03; **Segundo.-** Que la revisión del currículum vitae del recurrente se advierte del anexo N° 03 que ha cumplido con el llenado correcto del Anexo N° 03 habiendo solo firmado la última página del citado anexo, advirtiéndose que en lo demás se ha cumplido con la formalidad establecido en las del concurso y que se encuentra debidamente sustentado con la documentación que señala y describe en el anexo N° 03 complementado con otros documentos relacionado con las exigencias establecidas para el concurso; **Tercero.-** Que en la sexta disposición complementaria final de las bases del concurso publico de mérito para cubrir las catorce plazas de agente de serenazgo para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Económico se establece “ los asuntos no contemplado en las bases serán resueltos por la comisión de concurso”, así advirtiéndose que la omisión por el cual ha sido declarado no apto en la evaluación curricular al administrado David Richar Quito Marengo se debe a un error de forma que no debe afectar su derecho de ser revaluado nuevamente en la etapa de evaluación curricular; **Cuarto.-** en el numeral 1.6 del artículo IV del título preliminar de Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444 Modificado por el D.Leg 1272 establece que los Procedimientos administrativos que se generen en las entidades públicas del estado se deben aplicar criterios y normativas favorables al administrado siempre y cuando no afecte derecho de tercero ni causen perjuicios económicos a la Entidad, ni al interés público. Por los fundamentos antes citados la comisión por acuerdo unánime de sus miembros; **RESUELVE: 1)DECLARAR FUNDADO LA RECONSIDERACION SOLICITADA POR EL DAVID RICAR QUITO MARENGO SOBRE LA EVALUACION CURRICULAR PARA EL CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO PARA CUBRIR PLAZA VACANTE EN LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA; CONSECUENTEMENTE, ADMITIR COMO ACTO EL CURRICULO VITAE PRESETANDO POR EL REFERIDO ADMINISTRADO; 2) COMUNICAR AL ADMINISTRADO QUE SE PRESENTE EN EL DIA 26 DE JULIO DEL 2017 HASTA 20:00 HORAS SE CONSTITUYA HA SER EVALUADO ANTE LA COMISION EN LA FASE DE LA ENTREVISTA PERSONAL - PUBLIQUESE.**

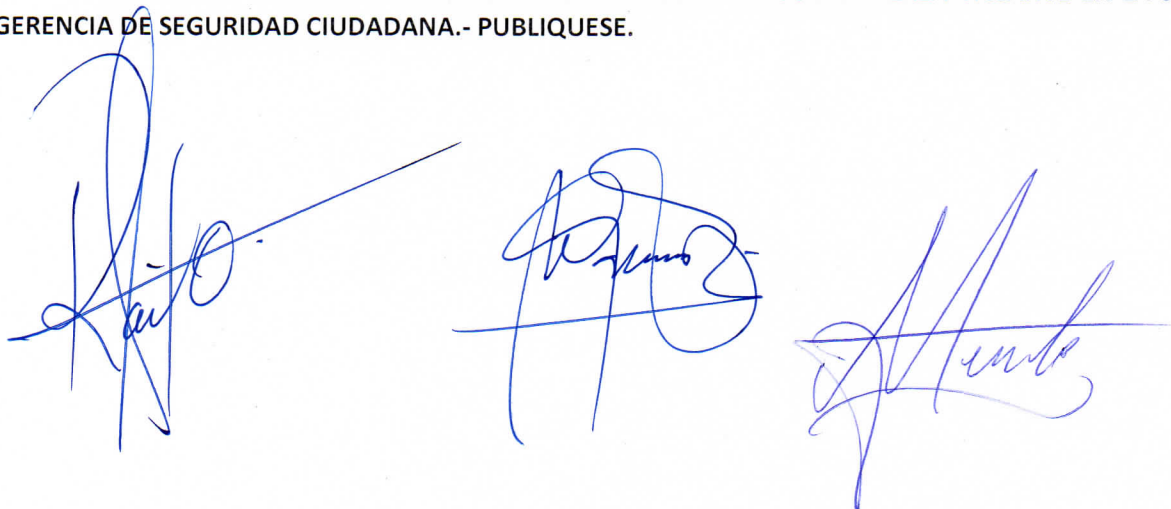


COMISION DEL CONCURSO PUBLICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO REGIMEN  
LABORAL N° 728

Resolución N° 04

Huánuco 26 de julio del 2017

Visto, la solicitud de reconsideración a la evaluación curricular presentada por el Señora Maria de las Mercedes Ramos Chumbe, ingresado con expediente N° 201726843 del 26 de julio del 2017; CONSIDERANDO: **Primero.-** que mediante el expediente del visto el administrado Maria de las Mercedes Ramos Chumbe interpone en reconsideración a la evaluación curricular en el concurso para cubrir la plaza vacante de Agente de Serenazgo para la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, bajo el Régimen Laboral del D.L. 728; **Segundo.-** Que de la revisión de las bases para la plaza que se presenta la recurrente se exige tener conocimiento sobre normas de seguridad ciudadana así como instrucción policial, así mismo experiencia laboral en el ramo y capacitación; **Tercero.-** que de la revisión del currículo de la recurrente que no reúne los requisitos establecidos considerando que antecede por el cual ha sido desaprobado en la evaluación curricular y solo cuenta con 5° año de secundaria y por tanto al haber sido declara no apta, la decisión se encuentra arreglada a lo establecido en las bases. Por los fundamentos expuesto la comisión por acuerdo unánime de sus miembros **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACION PRESENTADA POR LA ADMINISTRADA MARIA DE LAS MERCEDES RAMOS CHUMBE CONTRA LA DECLARACIÓN DE NO APTA EN LA EVALUACIÓN CURRICULAR PARA EL CARGO DE AGENTE DE SERENAZGO PARA CUBRIR PLAZA VACANTE EN LA SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.- PUBLIQUESE.**





**COMISION DEL CONCURSO PUBLICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL BAJO REGIMEN  
LABORAL N° 728**

**Resolución N° 05**

Huánuco 26 de julio del 2017

Visto, la solicitud de reconsideración a la evaluación curricular presentada por el Señora Victoriano Luis Beraun Naupay, ingresado con expediente N° 201726714 del 26 de julio del 2017; **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** que mediante el expediente del visto el administrado Victoriano Luis Beraun Naupay solicita reprogramación de entrevista personal, señalando que la comunicación vía web al parecer fue publicada en un solo horario lo cual considera irregular, con ánimo de restringir su derecho como postulante y no estando considerado su solicitud dentro de las bases lo habilita a que re programe la entrevista personal a su persona debiendo considerar una nueva fecha ya que desde el mediodía del día 25 hasta las 3:00pm que estaba designada la entrevista a la plaza que se presentó no había sido comunicado saliendo a destiempo sin previo comunicado dando a entender que la entrevista se realizaría el día 26 de julio, que no fue así; **Segundo.-** según el cronograma del concurso publico bajo el Régimen Laboral 728, la fecha de entrevista personal está programada para el día 25 y 26 de julio del día 2017 no estableciendo horario, lo que se entendía que estaba supeditado su inicio al comunicado que publico la comisión habiendo cumplido con la publicación respectiva el día 25 de julio con hora de inicio a las 3:00 pm hasta la 8:00 pm reiterando el comunicado con fecha 26 de julio que los postulantes que estuvieron programados para el día 25 de julio serán entrevistado 26 de julio a partir de las 10:00 am, comunicados que fueron publicado en la página web y periódico mural de la Institucional; **Tercero.-** Que estando a lo señalado en el considerando que antecede el administrado Victoriano Luis Beraun Naupay ha contado con doble oportunidad para presentarse a la entrevista personal, hecho que ha omitido en forma intencional, con la finalidad de pretender lograr un beneficio que a su pleno conocimiento por propia decisión de su parte no ha concurrido a la cita programada, existiendo como parte de la presente documentación un video donde públicamente se le hace el llamado el día 26 de julio para la entrevista personal. Por los fundamentos expuesto la comisión por acuerdo unánime de sus miembros **RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REPROGRAMACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL Y OTRO, REALIZADA POR EL ADMINISTRADO VICTORIANO LUIS BERAUN NAUPAY.- PUBLIQUESE.**

